



ANEXO 1

Normativa General de Extensión para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades

Aprobado en la reunión Nº. 4-2003 de fecha 18/07/2003, realizada en la UNET, Estado Táchira

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Núcleo de Autoridades de Extensión de las Universidades Venezolanas conscientes de la necesidad de unificar criterios con respecto a la naturaleza y alcance de la Extensión Universitaria en las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y considerando que la Extensión Universitaria es la función que permite la interacción entre la Universidad y los demás componentes del cuerpo social, actuando en cumplimiento de su misión de fijar políticas, coordinar y armonizar criterios y acciones para lograr que la extensión ocupe el sitial que le corresponde dentro de la estructura de la Organización Universitaria, propone la siguiente Normativa General de Extensión Universitaria con la finalidad de: ampliar, diversificar, consolidar y proyectar la extensión como función básica de la misión que le corresponde cumplir a la Universidad internamente y con su entorno regional y nacional.

La Normativa se encuentra estructurada en ocho (8) capítulos que recogen treinta y dos (32) artículos, los cuales pretenden orientar la organización y reglamentación de la función de Extensión en cada institución.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y PROPÓSITO

Artículo 1: La presente normativa regulará la Extensión Universitaria, como función básica interrelacionada con la docencia, la investigación y con el entorno socio-económico y cultural. De este modo, la universidad se constituye en un recurso valioso de transformación y progreso social.

Artículo 2: La Extensión es una de las funciones vitales de la universidad cuyo propósito básico es la interacción creadora, estimuladora y crítica de la universidad con la comunidad. Se realiza en forma multidireccional, tanto dentro de la institución como en su proyección extrauniversitaria. Es un proceso participativo, dinámico y continuo que promueve autogestión y que busca





contribuir, mediante el aumento del conocimiento del hombre y el fortalecimiento de su conciencia crítica, al progreso del mundo que lo rodea.

Artículo 3: La Extensión Universitaria tiene, entre otros, los siguientes propósitos:

- **a**. Propiciar y consolidar en la Comunidad intra y extrauniversitaria, una actitud reflexiva, crítica, participativa y democrática que contribuya aL desarrollo integral de sus miembros.
- **b.** Promover el desarrollo de un proceso de valoración de la cultura que contribuya con el afianzamiento de la identidad nacional y el sentido de pertenencia de los miembros de la comunidad intra y extrauniversitaria.
- **c**. Fomentar la interpelación permanente de la Universidad con sus miembros y con la comunidad extrauniversitaria.
- **d**. Contribuir con la formación permanente de los recursos humanos que exige la nueva realidad nacional.
- **e**. Participar críticamente en el proceso de transformación de la sociedad, a partir de las expectativas y necesidades reales del entorno, **f**. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y actividades que permitan dar respuestas a los requerimientos del entorno.
- **g**. Generar dinámicas favorables al fortalecimiento de una conciencia colectiva en tomo al compromiso transgeneracional de vivir en armonía con el medio ambiente y con su preservación en el tiempo.
- h. Liderar procesos integrales que aborden realidades a partir de su problemática con atribuciones de desarrollo y promoción de los talentos del hombre y sus comunidades.
- **Artículo 4:** Las actividades de extensión universitaria se organizarán en programas y proyectos que se corresponderán con las políticas y estrategias en las áreas académicas, sociocomunitaria, ambiental, deportiva, cultural, asistencia técnica, transferencia de tecnología, ""prestación de servicio y comunicación de cada institución, los cuales se propondrán a la dependencia correspondiente para su aprobación.
- **Artículo 5:** El programa de Extensión para el área Académica representa el conjunto de actividades destinada a la educación continua de los recursos humanos dirigidas a satisfacer necesidades intra y extrauniversitaria. Los programas y proyectos de educación continua representan el conjunto de actividades (cursos, talleres, seminarios, diplomados, jornadas entre otros) destinadas a la capacitación, actualización, entrenamiento y desarrollo de los talentos humanos, dirigidas a satisfacer necesidades de la comunidad





universitaria y del entorno, que no conducen al conferimiento de un título o grado académico.

ÚNICO: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto al servicio a la comunidad como requisito para ejercer cualquier profesión, se instrumentará un programa de pasantía y servicio comunitario obligatorio que se corresponda al perfil de egreso de cada profesión.

Artículo 6: El programa de Extensión para el área sociocomunitaria, ambiental, deportiva y cultural, representa el conjunto de actividades orientadas a promover el acceso y la participación efectiva de la comunidad intra y extrauniversitaria en actividades sociales, comunitarias y ambientales que contribuyan al rescate y revalorización del patrimonio cultural, a elevar su nivel cultural a su crecimiento personal y, en consecuencia, al mejoramiento de la calidad de vida de dichas comunidades.

Artículo 7: El programa de Extensión para el área de asistencia técnica, transferencia de tecnología y prestación de servicios se orientará al desarrollo de proyectos que respondan a las demandas del entorno.

Artículo 8: El programa de Extensión para el área de comunicación divulgará la producción intelectual institucional, fomentará la identidad corporativa, el realce de valores organizacionales y facilitará la comprensión de los procesos internos y la proyección de labor universitaria.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ASESORES EN MATERIA DE EXTENSIÓN

Artículo 9: El Núcleo de Autoridades de Extensión de las Universidades Venezolanas, es la instancia asesora ante el Consejo Nacional de Universidades en materia de políticas, estrategias, creación, desarrollo y coordinación de extensión en el contexto nacional y estará integrado por los representantes de la Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Artículo 10: El Núcleo estará integrado por miembros ordinarios, invitados permanentes e invitados especiales:

- **a.** Son miembros ordinarios: Él Secretario Permanente del CNU, un representante del Ministerio de Educación Superior y las máximas autoridades de Extensión de las universidades nacionales e institutos debidamente autorizados por el CNU.
- **b**. Son invitados permanentes: el Ministro de Educación Superior, y el Coordinador del Núcleo de Vicerrectores Académicos, el Coordinador de los





CDCHT, el Coordinador del Núcleo de Autoridades de Postgrado y el Coordinador de la Comisión Permanente de Cultura,

c. Son invitados especiales: Los ex-coordinadores del Núcleo y las personas que individualmente o en representación de instituciones u organismos, se considere conveniente invitar de acuerdo con la materia objeto de estudio.

Artículo 11: El Núcleo de Autoridades de Extensión tiene las atribuciones siguientes:

- a. Servir de cuerpo asesor al CNU.
- **b**. Colaborar en la instrumentación de las decisiones tomadas por el CNU en materia de Extensión,
- **c.** Promover los mecanismos y procedimientos de vinculación e integración de las Universidades e Institutos, con los organismos nacionales e internacionales, en materia de extensión,
- **d**. Promover las relaciones con los otros Núcleos y Comisiones creadas por el CNU.
- **e**. Estudiar todos los asuntos concernientes con las políticas, planes, objetivos y criterios de desarrollo de las actividades de extensión,
- **f.** Proponer al CNU lineamientos y criterios relativos a ofertas, normativas, planificación, estructura organizativa y procedimientos para el desarrollo de la extensión.
- **g**. Proponer al CNU políticas y criterios para la distribución presupuestaria dirigida al desarrollo de la extensión,
- h. Promover el establecimiento de convenios interinstitucionales y alianzas estratégicas dirigidas a optimizar los recursos de la extensión,
 - i. Atender otras actividades o funciones que le asigne el CNU.
 - j. Dictar su reglamento interno de funcionamiento,
- **k.** Proponer al CNU el programa de estímulo al extensionista universitario.
 - I. Establecer un intercambio permanente de información con las

Asociaciones Universitarias del Continente, sobre las experiencias de extensión desarrolladas por las universidades extranjeras, tomando como apoyo el directorio de los miembros de esas asociaciones,





- **m**. Organizar a nivel nacional y regional la red de información de extensión universitaria
- **n.** Promover y sistematizar Jornadas de Extensión Universitaria a nivel regional y nacional e internacional.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Artículo 12: Las Universidades deberán tener en su estructura organizativa un ente gerencial de la función de Extensión Universitaria, que genere las políticas y lineamientos para el desarrollo de esta función de acuerdo al modelo organizacional de cada institución, el cual puede tener diferentes figuras organizativas tales como Vicerrectorado, Decanato, Dirección o Coordinación de Extensión, con participación de voz y voto ante los órganos del cogobierno universitario y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
- **a**. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Universitario o su equivalente sobre la materia, y las emanadas del Núcleo de Autoridades de Extensión de las Universidades Venezolanas.
- **b**. Conforme a la estructura organizativa adoptada en cada universidad, asumir las siguientes estrategias en materia de personal:
- **b.1** Describir cada uno de los cargos correspondientes a la función de extensión, en términos de sus responsabilidades, funciones y tareas por cumplir.
- **b.2** Establecer una metodología válida y confiable para la evaluación de los cargos, dentro de la estructura adoptada por cada universidad.
- b.3 Relacionar el valor relativo de cada cargo, o grupo de cargos, con un nuevo régimen de remuneración del personal universitario, y los nuevos acuerdos gremiales.
- **b.4** Gestionar ante la Oficina de Planificación del Secta Universitario, el Consejo Nacional de Universidades y la Oficina Central de Personal, la aprobación del Manual de Cargos para el personal adscrito a la extensión en las Universidades Nacionales, con sus correspondientes grados y escala de sueldo.
- b.5 Implementar un sistema válido y confiable de reclutamiento y selección de personal, bajo la coordinación del Vicerrectorado de Extensión o su equivalente.





- **b.6** Desarrollar programas de inducción para el personal que se Incorpora a las actividades y proyectos de extensión, así como los programas de cuarto nivel para los profesionales universitarios que forman parte de los Vicerrectorados de Extensión o su equivalente.
- **b.7** Establecer una política institucional para el ascenso y escalafón para los profesores universitarios adscritos al Vicerrectorado de Extensión o su equivalente.
- **c.** Gestionar ante los Consejos Universitarios la asignación de un presupuesto justo para la función de extensión de acuerdo a como cada institución vaya elevando y complejízando su importancia y su organización administrativa. Así como, la construcción y el mantenimiento de la infraestructura de planta física requerida, y la dotación de equipos y materiales requeridos para su normal funcionamiento.
- **d.** Proponer estrategias institucionales que dentro de un orden de prioridades, contribuyan a la integración de la docencia, la investigación y la extensión, estableciéndose desde los departamentos académicos, hasta los Vicerrectorados un sistema permanente de coordinación, información, seguimiento y evaluación institucional,
- **e**. Desarrollar campañas de promoción y difusión de la extensión, dentro y fuera de la universidad.
- **f.** Sistematizar y ampliar los convenios interinstitucionales, como una estrategia válida para la capacitación de fuentes no tradicionales de autofinanciación de la extensión.

CAPÍTULO IV LA FUNCIÓN DE LA EXTENSIÓN EN EL CURRICULUM

Artículo 13: La Extensión en una función esencial de currículo y es acreditada bajo la modalidad de proyectos en las carreras de pregrado y en los programas de postgrado.

Artículo 14: Las instituciones velarán por el fiel cumplimiento de la inserción de la extensión en el currículum a través de ejes transversales en el diseño de las carreras y programas de postgrado que garanticen el desarrollo de la extensión universitaria.

Artículo 15: Los Proyectos de Extensión que se inserten en el Currículo deben proveer en el estudiante su función extensionista para el beneficio y disfrute de los miembros de la comunidad intra o extra institucional.





Artículo 16: Los Proyectos de Extensión son los elementos del currículo, que conllevan a acciones y procesos a partir del hacer en la comunidad intra y extrauniversitaria.

Artículo 17: Los Proyectos de Extensión no pueden ser cursos donde se pretenda ampliar contenidos, trabajos de otros cursos, abordar contenidos que no tienen cabida en otros cursos, formar parte de proyectos de investigación o trabajos de ascenso de profesores, ni tener características de posiciones políticas o religiosas.

Artículo 18: Los Proyectos de Extensión tienen como finalidad estimular en el estudiante, la capacidad crítica, creativa y la confrontación de la teoría con la práctica con utilidad social. Además se encuentran interrelacionados con la docencia, la investigación y con el entorno socionatural lo que permite vincular a la Universidad con la sociedad. Así mismo, estos proyectos contribuyen con la formación integral del estudiante, al desarrollar la sensibilidad social y fortalecer una actitud de compromiso y responsabilidad con su comunidad como servidor social y futuro profesional.

Artículo 19: Los Proyectos de Extensión deben diseñarse de manera que contengan como mínimo los siguientes componentes programáticos: a) técnico-explicativo; b) ensayo, acondicionamiento, entrenamiento o período preparatorio; c) desarrollo de la actividad por parte del estudiante; d) difusión intra y extrainstitucional, y e) criterios de evaluación.

Artículo 20: Todos los Proyectos de Extensión deben ser evaluados sobre la base del impacto al entorno sociocultural atendiendo al principio de pertinencia social. .Es importante que la comunidad participe en todas las tases del proyecto y conozca los resultados de impacto social que se logran con la puesta en práctica de estos proyectos.

Artículo 21: Los Proyectos de Extensión podrán hacerse mediante el patrimonio externo de entes públicos o privados, como por ejemplo, gobernaciones, alcaldías, empresas privadas y organismos no gubernamentales. En tales casos debe preverse la concentración de alianzas interinstitucionales.

Artículo 22: Los programas y proyectos de inserción curricular deberán:

- **a**. Propiciar acciones de Extensión donde se vinculen las universidades con la sociedad, la participación de los prestadores de servicio como un recurso relevante para el desarrollo social,
- **b**. Elaborar programas de participación comunitaria entre instancias del estado y las universidades para conocer, investigar y solucionar las problemáticas específicas de las comunidades,





- **c**. Desarrollar modelos en apoyo de la participación social a través de Consejos de Gestores de Asistencia Social Comunitaria en diversas áreas, mediante la conformación de equipos con representantes comunitarios, asistenciales, docentes y estudiantes con el fin de identificar los problemas de las comunidades para dar prioridad, jerarquizar y buscar solución a los mismos,
- **d**. Contribuir al desarrollo de formas renovadas de enseñanza donde el vínculo universidad-sociedad sea multidireccional.
- **e**. En el caso de programas de postgrado, el diseño curricular deberá estar permeado al menos por dos ejes transversales: Investigación y Tecnología de Información y de la Comunicación.

CAPÍTULO V

DE LA CERTIFICACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

Artículo 23: Las Instituciones otorgarán a los participantes en las actividades de extensión, según el caso Certificado de Asistencia, Participación o Aprobación y Diplomas de Aprobación o Reconocimiento.

Artículo 24: Las Instituciones otorgarán Certificado o Diplomas de Aprobación a aquellos participantes que hayan cumplido con los requisitos de evaluación establecidos en la actividad programada.

Artículo 25: Las Instituciones otorgarán reconocimiento a los docentes y recurso humano que participen en los proyectos y programas de extensión, de acuerdo a la normativa interna de cada Institución.

CAPÍTULO VI DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 26: El Diplomado es un producto académico dinámico y flexible de servicio a la comunidad, no conducente a título ni grado académico, diseñado para la formación de recursos humanos en la profundización y actualización de conocimientos en diferentes áreas profesionales, que satisface necesidades específicas del entorno de cada institución.

Artículo 27: Los Diplomados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- **a.** Responden a una necesidad y especificidad requerida para una función determinada.
- **b.** Están conformados por una matriz curricular contentiva por un conjunto de asignaturas, módulos o unidades curriculares que responden a un perfil de egreso preestablecido.





- c. El mínimo de unidades créditos será de 9 y un máximo de 20.
- **d**. El plan de estudios deberá estar permeado, al menos, por dos (2) ejes transversales obligatorios: Investigación y Tecnología de la Información y la Comunicación.
- **e.** El plan de estudio tendrá como requisito de ingreso (sin UC) una asignatura, dirigida al desarrollo del individuo y como requisito de egreso, (sin UC) una pasantía donde el participante demuestra los aprendizajes adquiridos y su aporte al área de su desempeño.
- **f.** Para fortalecer el Plan de Estudios de un Diplomado, se podrán planificar seminarios, foros, talleres, coloquios de apoyo a cada una o grupos de asignaturas. Esta actividad tendrá la modalidad d e cursos libres con su correspondiente certificación y costos. Serán obligatorios para los participantes del Diplomado y se les ofrecerá con un costo inferior al de las demás personas interesadas en participar.
- **g.** El diseño curricular estará sustentado en los principios de la transdisciplinariedad, la transversalidad y la metodología andragógica.
- **h.** Formará parte del programa de educación continua en la función de extensión.
- i. Los facilitadores deben tener título de cuarto nivel y/o relevante experiencia profesional en el área acreditada institucionalmente.
- **j.** Los participantes deben ser evaluados de acuerdo con la normativa de evaluación vigente de cada institución,
- **k.** Los Diplomados requieren de un currículo flexible que permitan generar conocimientos desde el punto de vista social, con la incorporación de actividades que lo dinamicen.
- I. El enfoque transdisciplinario permitirá articular diferentes disciplinas relacionadas con el quehacer en el sector hacia donde se orienta el Diplomado y que permiten comprender con mayor claridad la creciente complejidad de los componentes biopsicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales del mundo tecnologizado y globalizado que habitamos

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO Y GENERACIÓN DE RECURSOS





Artículo 28: El Consejo Nacional de Universidades destinará un porcentaje no menor del 3% para el desarrollo de los programas y proyectos de extensión. Este porcentaje no incluye gastos de personal, y se incrementará de acuerdo con las necesidades, el orden de prioridad que ellas tengan y las posibilidades de cada institución.

Artículo 29: Las Instituciones contarán con un fondo para la generación y administración de ingresos propios, y se regirá según las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos correspondientes.

Artículo 30: A través del Fondo de Extensión se podrá financiar gastos de funcionamiento que contemplen la adquisición de materiales y suministros, pasajes, viáticos, ayudas, honorarios profesionales y de servicio para el buen desempeño de las actividades extensionistas.

Artículo 31: El Fondo de Extensión podrá ejecutar planes y proyectos con dependencias de la Universidad; con la cooperación de institutos, organismos o empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales. Los fondos que se pudieran recibir de la ejecución de esos planes serán distribuidos de acuerdo a la normativa de generación de ingresos propios de cada Universidad.

CAPITULO VIII. DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 32: La institución a través de la instancia responsable de gerenciar la función de extensión, promoverá el establecimiento de alianzas estratégicas con otras instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales, tanto público como privado, que faciliten la realización de actividades conjuntas.